

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, n.º 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y C en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.<sup>o</sup>

Exmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorización para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas causadas á Rosendo Coronel, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Juez de primera instancia de Moguer y el Gobernador de la provincia de Huelva, sobre si es ó no necesaria autorización para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas causadas á Rosendo Coronel.

Del expediente resulta:

Que en 8 de Junio de 1857 se presentó Coronel herido al Alcalde de Lucena del Puerto, diciendo lo había sido en el sitio llamado del Barrenal:

Que fué reconocido por el único facultativo que hay en dicho pueblo, y luego en su declaración manifestó que había sido el autor de su herida el guarda rural de Bonares, llamado Anastasio, porque le creyó autor del robo de un capote, y le exigió que se le entregase aquel dia y en aquella hora, que era la de las nueve de la mañana; que habiéndole contestado ignorar completamente el hecho de que le hablaba, con un palo le dió muchos golpes, y uno en la cabeza que le hizo caer casi sin sen-

tido á pesar de tener el sombrero puesto, y todo con amenazas de muerte, que indudablemente no realizó por haber testigos que nombró el declarante:

Que con aquel carácter Juan Pulido y Laureano Quintero, carreteros que presenciaron el hecho, declararon, en términos que prueban la verdad de la agresión por parte del guarda, que iba armado de escopeta, y usando de un palo contra Rosendo Coronel, que no llevaba ninguna arma, ni opuso resistencia alguna. Mas el primero de dichos testigos, Juan Pulido y Francisco de Paula Acevedo, otro de los carreteros, aseguran que la cuestión fué por haber reclamado el guarda el capote robado á unos hombres de Trigueros, segun les había dicho el mismo guarda:

Que en vista de estas declaraciones, el Juzgado de Borrero; y tomadas las de los otros dos testigos citados por el herido y los dos primeros, aseguraron no haber presenciado el acto de la disputa y de la agresión del guarda de que se les hablaba por haberse echado á dormir debajo de una carreta por el mucho calor que hacia:

Que reconocido el herido, fué dado de alta el dia 15 de aquel mes:

Que pasada la causa al Juzgado de Moguer, mandó tomar declaración al guarda Borrero, el cual confiesa el hecho, aunque supone haber sido la causa del golpe dado en la cabeza á Rosendo Coronel el haber este usado de ademán hostil, agarrándole la escopeta que tenía, y la de la disputa el haber visto que él mismo llevaba dos haces de cebada, siendo uno de los que constantemente hacen daño en el término:

Que practicadas las diligencias correspondientes, y dada vista al Promotor fiscal, opinó este que se estaba en el caso de poner en conocimiento del Gobernador la formación de causa contra el guarda rural, conforme á lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y el Juzgado así lo decretó:

Que en 11 de Julio siguiente el Go-

bernador, fundándose en el art. 8.<sup>o</sup> del mismo decreto, de acuerdo con el Consejo de provincia, pidió que aclarase el Juez los hechos denunciados; y verificado así por el Juzgado, se trasmitió al Gobernador copia del dictámen fiscal, en que pide se impongan á Borrero tres meses de arresto menor, gastos del juicio y costas procesales; y el Gobernador volvió á oficiar, después de oído el Consejo de provincia, calificando de desacertada la apreciación del Juzgado sobre el delito del guarda rural, y estimando ser necesaria su autorización para procesar á aquel, porque á los de su clase, no solo les está encomendada la custodia de las mieles, sino que también deben velar porque en los campos no se cometan desórdenes de cualquiera otra clase:

Que el Juez declaró no ser necesaria la autorización, oído nuevamente el Ministerio público, y que, consultado su auto con la Audiencia de Sevilla, lo confirmó.

Considerando que el guarda rural Anastasio Borrero no se dirigió contra Rosendo Coronel cuando le hirió, aun siendo cierto el hecho que le imputaba al segundo del hurto de un capote, como infractor de los Reglamentos de policía rural, sino como simple particular;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 22 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Exmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Sevilla al Juez de primera instancia de Estepa para procesar al Alcalde y á un Regidor

del Ayuntamiento de Casariche por lesiones causadas á dos vecinos del mismo pueblo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia de Estepa por el Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar al Alcalde y á un Regidor del Ayuntamiento de Casariche por lesiones causadas á dos vecinos del mismo pueblo. De dicho expediente resulta:

Que en 27 de Julio del año último, Diego de Soria Marín, padre de Antonio, y José Cornejo Giraldez, se presentaron al Juez de Estepa, manifestando el primero que el dia 25 su hijo había sido apaleado por el Alcalde José Bello, y de sus resultas se hallaba sangrado en cama y con un ojo inflamado: y el segundo, que siendo como las doce de la mañana de dicho dia llegó solo á la taberna de Francisco Morales, donde se reunió con otros tres, y empezaron á beber vino, agregándoseles después Cristóbal Marroquín, Regidor primero del Ayuntamiento; que estuvieron bebiendo unas dos horas, saliendo después á la calle todos para dar un paseo, excepto el Regidor, que al cruzar por otra taberna hizo que le echaran vino en una bota, y continuando el paseo, se les reunió Antonio Soria, y empezó la disputa; que entonces se llegó el Regidor Santos del Pozo y le dijo al declarante que se diera preso, y en vez de obedecer, salió huyendo al campo; que lo siguieron el Alcalde Bello, el Regidor Marroquín y otros varios que patrullando los acompañaban, y alcazándolo D. Victor Cano, le dijo que se diera preso, y se entregó á él; que volviendo para el pueblo, conforme llegó á donde estaban el Alcalde y el citado Regidor, uno y otro principiaron á darle golpes, aquel con el bastón de autoridad, y el segundo con una porra, causándole las contusiones que tenía en la espalda y la herida en la cabeza, rompiéndole la camisa y el chaleco que presentaba, porque le agarraron de esas prendas para levantarla las dos ó tres veces que cayó á los golpes;

Que dichas lesiones resultaron comprobadas por las diligencias de reconocimiento, fe de libores y declaraciones de los facultativos de medicina y cirugía:

Que examinados varios testigos, aparece que yendo de ronda el Alcalde Bellido con el Regidor Marroquín, vieron ebrios y riéndose hasta llegar a las manos a Antonio Soria y Cornejo:

Nazario de Soria, tío del primero, asegura que el Alcalde Bellido dio a aquel un golpe en la cabeza; Santos del Pozo afirma que vió al Alcalde dar con el bastón a José Cornejo; y Patricio de Llamas Romero expresa que el Alcalde y otros iban corriendo hacia el campo tras de Cornejo, y luego los vieron venir con este, que venia echando sangre de la cabeza y con la ropa manchada. Víctor Caño expresa que Cornejo le tiró al Alcalde una de dos piedras que tenía en las manos, aunque no le dió, y que el Alcalde le pegó en la espalda con el bastón que llevaba, para evitar que le tirase la otra piedra:

Que los facultativos declararon que las contusiones de que se quejaba Antonio Soria, si hubieran existido, debieron ser leves, pues no ofrecían señales en el corto espacio de cinco días transcurridos; y respecto de Cornejo, manifestaron estar completamente curado el dia 3 de Agosto:

Que el Gobernador oyó a los interesados y al Consejo de provincia; y este Cuerpo, fundándose en las proporciones que creó tomó el alboroto del dia 25 de Julio en Casariche; en la resistencia de Cornejo; en el hecho no justificado de que este tirase piedras al Alcalde; en la necesidad de imponer con fuerza conducta energica a los circunstancias en lo expuesto por el mismo Alcalde y Regidor de no haber en el pueblo agentes armados de la Autoridad, y en ser dia festivo, por lo que la gente del campo está de fiesta y pronta a entregarse a toda clase de excesos; y por ultimo, en que no se ha probado que las heridas y contusiones causadas a Cornejo lo fuesen por la Autoridad y no en su riña con Soria, opinó la Corporación provincial por la negativa de autorización que decretó el Gobernador:

Considerando que el Alcalde de Casariche, José Bellido, como agente de la policía y delegado del orden judicial, dejó de formar las primeras diligencias criminales por la riña que sostuvieron Antonio de Soria y José Cornejo, y tomar las medidas convenientes para restablecer la tranquilidad pública:

Considerando que no resulta de las actuaciones remitidas por el Juzgado ningún cargo contra el Regidor primero de Casariche, Cristóbal Marroquín;

Las Secciones opinan que puede V. E. constituir a S. M. no ser necesaria la autorización respecto del primero de dichos funcionarios, y negarla respecto del segundo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
Subsecretaría.—Dirección de Administración.—Negociado 5º.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 21 de Abril anterior, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo hecho presente al Gobierno el Capitán general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fugan a Francia los mozos sujetos por razón de su edad a las quintas para el reemplazo del Ejército activo y de la reserva, S. M. la Reina (Q. D. G.) oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha dignado mandar que se recomienda á los Gobernadores de las provincias de la Península el puntual cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1836, por la que se ordenó que no expidiesen pasaporte para el extranjero a los mozos de 17 a 26 años obligados a entrar en quintas, á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exige el art. 127 de la ley vigente del reemplazo y el 37 de la instrucción de 25 de Junio de 1836, y que se encargue al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias fronterizas que tomen las medidas mas eficaces para contener y reprimir la salida del territorio á los mozos que se hallen comprendidos en la edad expresada, y que no se presenten provistos del competente pasaporte, exigiéndole la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos por su tibieza ó falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposición consignada en el artículo 117 de la ley.

De Real orden lo digo V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades a quienes corresponda.

Guadalajara, 6 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

Subsecretaría.—Negociado 5º del 1.º M. 6 obispado de Guadalajara.

Alcalde de Ojos Negros, en comunicación que me ha dirigido en 13 del actual, me manifiesta haber desaparecido de dicho término las caballerías cuyas señas se ponen a continuación. En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, y casa de ser habidas las pongan a mi disposición con la mayor seguridad.

Guadalajara, 6 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

Subsecretaría.—Negociado 5º del 1.º M. 6 obispado de Guadalajara.

El Alcalde de Ojos Negros, en comunicación que me ha dirigido en 13 del actual, me manifiesta haber desaparecido de dicho término las caballerías cuyas señas se ponen a continuación. En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, y casa de ser habidas las pongan a mi disposición, juntamente que las personas en cuyo poder fuesen halladas.

Guadalajara, 7 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

## Señas de la yegua.

De 3 años, pelo negro cortada la crin, tiene 7 cuartas aproximadas de alzada.

## Señas del macho.

De 15 meses, castaño, recien castrado y sin fastrar.

El Alcalde de Cañizares en oficio que me ha dirigido en 5 del actual, me da conocimiento de haber desaparecido el 4 del mismo, el joven de 10 años Joaquín Vincella, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca, haya podido ser abolido. En su virtud ordeno á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, vean si existe en sus respectivas

jurisdicciones; y en caso afirmativo, le manden conducir a disposición de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara, 7 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Alonso, vecino de Robledo, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 10 de Julio de 1853, registrando una mina de hierro argentífero llamada San Ramón Nonat, sita en el paraje del Loteruelo, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda al Saliente, los Regachales, Mediodía, Las Majadas Cabezas; Poniente, Barranco de la Pobeda; y Norte, el cerro del Otero.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de dicha mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara, 7 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

Administración local y Cárcel. (Q)

Habitantes inhabilitados de esta capital en los años anteriores de seis mil reales bellón en socorrer á los presos pobres, que de los diferentes partidos de la provincia se remitieron á esta cárcel de partido, y correspondiendo el pago de dicha cantidad á los mencionados partidos judiciales, a segundas acuerdos, por la Excelentísima Diputación provincial, he acordado que los Alcaldes de los pueblos cabeceras de aquellos, que de las economías que resulten en los presupuestos de gastos carcelarios aprobados para el presente año, satisfagan á dicho Señor Alcalde de esta capital la cantidad de 750 reales que corresponde pagar por el porcentaje indicado.

Guadalajara, 8 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

Administración local. Dirección de Establecimientos penitenciarios. (Q)

Concluidos los repartimientos de gastos carcelarios para el presente año entre todos los pueblos de los diferentes partidos judiciales de esta provincia, con objeto de que cada uno de aquellos conozca la cuota que con arreglo á dicho repartimiento debe satisfacer á la cabeza de partido para la manutención de la cárcel correspondiente al mismo, dispuesto se publica en este periódico oficial, según están á continuación, debiendo ser satisfechas las cantidades que se expresan por trimestres y en la forma prevista por la legislación vigente, empezando á registrar el pago desde el dia 1 de Mayo del presente año.

Guadalajara, 4 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

REPARTIMIENTO.

Partida de Atienza.

Total repartible entre los pueblos

de este partido

PUEBLOS.

Albelidiego. 614 87

Alcolea de las Peñas. 303 77

Alcorlo. 337 15

Aldanevea. 281 51

	Total	
Alpedroches	143	
Añovera	291568	351
Anguiano	441	93
Bañuelos	447	191
Bederal	479	21
Bustarviejo	333	39
Carcavillas	269	38
Campsbalos	630	59
Cantalojas	892	39
Canillas	841	73
Cordenosa	149	40
Cercadillo	310	95
Cinco Villas	257	63
Condemios de Abajo	200	91
Condemios de Arriba	483	77
Congostina	736	54
Galve	924	03
Gascueña	1.018	35
Huendaencina	513	31
Higes	173	93
Huérce	869	84
Madrigal	293	44
Medranda	473	34
Miedes	749	84
Nava de Jadraque	237	80
Ordial	426	44
Palapares	287	20
Palmaces de Jadraque	478	76
Paredes	547	44
Prádena	452	64
Rebollosa de Jadraque	176	92
Riva de Santisteban	101	94
Romanillos de Atienza	683	20
Robledo	541	72
San Andrés del Congosto	483	98
Semill	211	16
Sienes	347	60
Somolinos	463	02
Toba	782	86
Tordelrábano	216	84
Ujados	190	64
Valdulcineo	203	48
Valverde	677	96
Veguillas	243	04
Villacadima	298	68
Villarrosa	226	44
Zarzuela de Jadraque	367	92
<b>TOTAL</b>	<b>30.970</b>	
<b>Partido de Cifuentes</b>		
Total repartible	25.233	
Abanades	260	83
Ablanque	671	53
Alaminos	442	23
Arbeteta	738	15
Armallones	577	26
Azañón	549	43
Canales del Duero	271	93
Carcedo	777	00
Carrascosa de Tajo	627	15
Cereceda	471	73
Ciluentes	2.508	60
Cogollor	249	75
Durón	732	60
Esplegares	360	55
Gárgoles de Abajo	632	65
Gárgoles de Arriba	321	90
Gualda	860	25
Henze	588	30
Hortezuela de Ocio	333	00
Huerta Hernando	360	55
Iluera Pelayo	888	35
Huetos	336	20
Iviernas	638	25
Mantiel	588	30
Ocentojo	299	00
Padilla de Duruelo	422	00
Puerta	513	90
Renales	260	75
Riva de Saélices	493	93
Rivarredonda	210	90
Rugulla	745	95
Sacocito	854	70
Sacrices	365	30
Sotillo	294	15
Sotoca	233	10
Sotodosos	327	25
Torrejón de Jadraque	108.771	261
Torrequadradilla	294	15
Trillo	210	20
Valdelagua	319	65
<b>TOTAL</b>	<b>21.840</b>	

	Total	
PUEBLOS.	Rs. en.	
Fuentelacencia	1.160	88
Fuenteviejo	921	68
Fuentenovilla	886	90
Hontoria	600	21
Hueva	498	46
Ilana	2.390	04
Loranca	1.396	95
Mazuecos	968	26
Mondejar	3.049	93
Moratilla	913	75
Pastrana	3.137	28
Penalver	998	00
Piez	398	77
Pozo de Almoguera	349	36
Renedo	909	26
Romanones	788	16
Sayatón	563	47
Tendilla	1.281	68
Valdecondado	766	20
Yebra	1.529	71
<b>TOTAL</b>	<b>32.233</b>	<b>68</b>
<b>Partido de Sacedón</b>		
Total repartible	25.436	50
Alecer	282	23
Alquile	294	49
Alocén	594	99
Alondiga	1.268	70
Alonón	1.923	20
Bermiches	1.103	84
Casasana	787	91
Castilfuent	336	96
Chillaron del Rey	874	45
Córcoles	920	52
Escamis	1.033	72
Hontanillas	402	67
Millana	805	04
Morillejo	937	56
Olivar	829	38
Pareja	1.753	92
Peralvechel	763	37
Poyos	803	102
Recuenco	937	56
Sacedon	1.118	28
Salmeron	2.383	97
Torrioneras	186	31
Villaescusa de Palacios	294	49
<b>TOTAL</b>	<b>25.134</b>	<b>50</b>
<b>Partido de Sigüenza</b>		
Total repartible	16.589	84
Aguilar de Anguita	173	34
Altorreal	414	45
Alcolea del Pinar	303	57
Alcuneza	234	33
Algora	404	46
Almadrones	353	10
Anguita	539	28
Atiace	1.141	45
Bajos	271	12
Bujaral	263	22
Bujarrabal	208	63
Carabias	141	24
Castejón de Henares	401	25
Castilblanco	100	20
Cendejas de Esgueva	256	80
Cendejas de la Torre	401	25
Cortes	128	40
Fuentelabia	98	51
Garbejosa	137	29
Guijosa	201	44
Huérmeas	211	86
Imón	1.158	32
Jadraque	1.153	32
Jirueque	234	70
Laranueva	244	82
Luzaga	334	21
Mandayona	513	97
Mirabueno	382	36
Moratilla de Henares	183	34
Navalpotro	134	45
Negredo	186	53
Olmeda de Jadraque	263	59
Olmedillas	310	63
Ornal	325	79
Palazuelos	206	80
Pelegrina	340	63
Pinilla de Jadraque	212	23
Pozancos	199	02

PUEBLOS.	Rs. vn.
Riosalido.	276 06
Santiuste.	150 24
Sajca.	346 68
Sigüenza.	3.068 76
Torrejón del Campo.	202 23
Torrejón de Jadraque.	179 76
Torresabinan.	138 03
Torrevaldealmendras.	163 71
Tortopanda.	144 45
Viana de Jadraque.	105 93
Villacorza.	173 78
Villaseca de Henares.	333 84
Villaverde del Ducado.	192 60
<b>TOTAL.</b>	<b>16.580 84</b>

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

#### provincia de Guadalajara.

Mediante á no haber ofrecido resultado por falta de licitadores ninguno de los tres remates celebrados simultáneamente en esta capital y villas de Almonacid de Zorita, Casa de Uceda, Corduente, las Inviernas y Solanillos del Extremo, para el arriendo de las fincas procedentes del clero que á continuación se expresan, ha acordado esta Administracion, con anuencia del Señor Gobernador de la provincia, se celebre contrato convencional de arriendo, por tiempo de dos años, en los referidos puntos, adjudicándolas al que mayor renta anual ofrezca; y que dicho acto tenga lugar con las mismas formalidades que los anteriores, en el dia 16 del corriente, de once á doce de su mañana.

#### Fincas que se arriendan.

Cuatro olivares en Almonacid de Zorita, procedentes de su Iglesia.

Dos tierras de 19 fanegas y 4 cedemines, en Casa de Uceda, procedentes de la Iglesia.

Un pardal, un huerto y 58 tierras, en Corduente, procedentes de la Capellanía de Animas.

Cuarenta y ocho tierras y cuatro viñas con 340 cepas, en las Inviernas, procedentes de la capellanía de Animas.

Veinte y nueve tierras en Solanillos del Extremo, procedentes de la Iglesia de Cifuentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dicho acto, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente, acudiendo al efecto á la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia en esta capital y á las Salas casonariales de los demás puntos, en el dia y hora arriba citados.

Guadalajara 5 de Mayo de 1858.—Andrés Pulgar.

Insértese.—Bedoya.

#### Recaudacion de Contribuciones Directas de esta capital.

Bastante número de contribuyentes de esta capital, comprendiendo la obligación de satisfacer sus cuotas de contribución y recargos del segundo trimestre del corriente año vencido el dia

5 del mes actual, se han apresurado á hacer efectivas aquellas, bien al cobrador cuando fué á domicilio, ó en esta Recaudacion dentro del plazo marcado por instrucción, con lo cual se han evitado la conminación de primer grado, ó sea la de cuatro maravedis en real sobre el total de sus contribuciones señaladas en los repartos territorial y matrícula del subsidio de esta ciudad. Los que á pesar de haberse cumplido el plazo indicado no han satisfecho sus cuotas al cobrador cuando pasó á domicilio, ni tampoco en esta Recaudacion, tendrán que sufrir indispensablamente las consecuencias de su morosidad; y si pasado el dia 13 del presente mes, aun se encontraran en descubierto, no se evitarán el apremio consiguiente.

Lo que he ereido oportuno consignar en este periódico oficial, para conocimiento de los que se hallan comprendidos en el débito que resulta por esta Recaudacion.

Guadalajara y Mayo 8 de 1858.—El Representante del Recaudador, Zarzarias Huerta.

Insértese.—Bedoya.

#### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

Don Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que se halla vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, por renuncia de Manuel Hernández que la desempeñaba. Y en su consecuencia, por proveído del dia de ayer, he acordado se anuncie al público, para que las personas que quieran obtener el cargo de tal alguacil y reunan las cualidades prescriptas en el art. 78 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia del Reino, presenten sus solicitudes en la Secretaría del actuario, dentro del término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cogolludo á 4 de Mayo de 1858.—Quintín Azaña.—Por su mandado.—Antonino Sanz Merino.

Insértese.—Bedoya.

#### Anuncios oficiales.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

El partido de cirujano de esta villa se halla vacante, cuya dotación consiste en 62 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, 1000 rs. de los fondos de Propios, por trimestres, y sobre 500 rs. que producirá la asistencia á la Guardia civil del puesto de esta, cuyo pago se verifica mensualmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 31 del corriente.

Mohernando 4 de Mayo de 1858. El Alcalde, Domingo Felipe.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Mesones, partido de Cogolludo, y su provisión se hará por un año á contar desde 24 de Junio próximo; la dotación consiste en 100 fanegas poco mas ó menos de trigo bueno. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 1.º del citado Junio.

Mesones 4 de Mayo de 1858.—El Presidente, Guillermo García.—El Secretario, Juan Cerrada.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenovo Fernández.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en público remate las diez fanegas de trigo de rentas de estos Propios, pertenecientes al año de 1857, en el dia 13 de Mayo próximo, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en el dia del remate, que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador.

Valdenovo y Abril 30 de 1858.—E. A. C., Sotero García.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Esta villa se halla vacante de médico-cirujano desde el 24 de Junio próximo, con la dotación de 200 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las eras, y 1.200 rs. de Propios por beneficencia, y libre de toda contribución y carga, á excepción de la del subsidio; además los ajustes que haga con los tres presbíteros que hay en el pueblo, y con probabilidades de ajustarse con los pueblos limítrofes, que ninguno tiene médico, á excepción de Brihuega, ó en otro caso, las llamadas que se hagan, para lo que queda libre, como igualmente de la rasura, que también podrá tomárla. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, hasta el dia 13 de Junio, en que se proverá. También se admiten solicitudes de solo cirujano, á presunción de si no hubiese de médico-cirujano, con la dotación de 150 fanegas de trigo, pero sin barba.

Romancos 7 de Mayo de 1858.—El Presidente, Eulogio Atienza.—P. A. D. A. C.—Francisco Ambrona.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, desde el dia 24 de Junio próximo; su dotación consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras, una carga de leña rodaiza por cada vecino, y cien reales para renta de casa, si el Ayuntamiento no se le pudiere proporcionar; siendo de cuenta del agraciado la rasura de la barba, poner la vacuna, y asistir á los vecinos pobres que haya, como igualmente á cuantas enfermedades ocurran, todo por el número de fanegas citado excepto los golpes de mano airada que se rán por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, transcurridos los cuales se proverá.

Pajares 5 de Mayo de 1858.—El Presidente, Gavino Pastor.—Por su mandado, Lucio Reuttera, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa; su dotación consiste en 100 fanegas de trigo, cobradas en las eras

por el profesor, y de los que no paguen en grano, cobrará en todo el mes de Setiembre (fuera de rasura, casa gratis, libre de toda contribución, excepto la del subsidio), además lo que se contrate con el Señor Cura. Será de cargo del facultativo la asistencia á todos los habitantes del pueblo y pobres que se den de baja en el padron cobrador que forme el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 25 de Mayo próximo, que se proveerá.

Valdesaz 25 de Abril de 1858.—El Presidente, Antonio Ayuso.—El Secretario, Antonino Nieto.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñón.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los nueve dias de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de la mañana, la subasta de la renta por cuatro años de la casa-posada de sus Propios, que darán principio en 24 de Junio próximo; y finalizará en igual dia y mes del año de 1862. Las condiciones bajo las cuales ha de basar el remate, estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto del mismo.

Auñón 30 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Dámaso del Amo.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIO.

A los Sres. Maestros de Instrucción primaria.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.

Dossoles.

El Rueda.

El Juanito.

Calones.

Gramática de Terradillos.

Cuadernos del sistema métrico.

Compendio de Gramática castellana.

Id. de la Historia de España.

Id. id. en diálogos.

El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.

Fábulas de Samaniego.

Catón de Seljas.

Id. de Barahona.

Amigo de los Niños.

Geografía elemental, por Flores.

Catecismo histórico de Fluri.

Tratado de las obligaciones del hombre.

Páginas de la Infancia.

Espejo de las niñas.

Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.

Oraciones de entrada y salida.

El que guste hacer algún pedido, puede dirigirse con carta francesa á la referida Librería.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.